

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-133

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002**

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Quito D.M., a los dieciséis días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará (en adelante GADM Pucará), con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0160001590001, representado legalmente conforme al literal a) del artículo 60 del COOTAD, por el señor Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, con cédula de ciudadanía Nro. 0104944087.

SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA ANTECEDENTES. -

2.1. De fojas 1 a 5, mediante acto de inicio de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Nicole Palacios, Intendente Zonal 6 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, da inicio en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, el procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002. Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo

230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GADM Pucará el término de 10 días para que comparezca y sin limitación alguna, señalando lo siguiente:

*“[...] i) Conteste de manera fundamentada al acto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa; y,
ii) Anuncie los elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva. O reconocer su responsabilidad de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.”*

2.2. De fojas 7 a 27 constan los elementos considerados para esclarecer los hechos, contenidos en el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002.

2.3. A fojas 29 y 30, con fecha 01 y 02 de abril de 2024 constan las boletas de notificación al GADM de Pucará del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 y documentación adjunta para el esclarecimiento de los hechos.

2.4. A fojas 32 y 33 constan las boletas de notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 al GADM Pucará los días 01 y 02 de abril de 2024.

2.5. A fojas 35- 37 consta el escrito presentado por el GADM Pucará dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002.

2.6. A foja 38 consta la solicitud de verificación de ingreso de información dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 entre el 02 al 17 de abril de 2024, hacia la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. SOT-IZ6-0281-2024-M de 23 de abril de 2024.

2.7. A foja 41 consta la respuesta de verificación de ingreso de información por parte de la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro- SOT-DGDA-0140-2024-M de 25 de abril de 2024 en la que señala: “(...) tras llevar a cabo una revisión en la matriz de ingresos, el módulo del sistema de gestión documental Quipux y buzón@sot, informo que con fecha 17 de abril del presente año se realiza el ingreso del OFICIO N°042-AL-GADMP-2024 CON ID:SOT-IZ6-2024-0085-E del GADM Pucará”

2.8. A foja 44, con fecha 26 de abril de 2024, mediante orden de procedimiento se agrega al expediente los documentos señalados en el apartado precitado y se dispone la apertura del periodo de prueba por el término de treinta (30) días, anunciando como prueba a favor de la Intendencia Zonal 6: 1) El Plan Anual de Control 2023, 2) Memorando Nro. SOT-IGOT-0004-2023-M de 06 de enero de 2023, 3) Memorando Nro. SOT-INIAET-0795-2023-M de 29 de diciembre de 2023, 4) Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Nro. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVA-2023-012 de 29 de diciembre de 2023, 5) Memorando Nro. SOT-IGOT-0001-2024-M de 03 de enero de 2024, 6) Memorando Nro. SOT-INIAET-0178-2024-M de 08 de febrero de 2024, 7) Memorando Nro. SOT-IGOT-0063-2024-M de 16 de febrero de 2024, 8) Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Nro. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVA-2024-007-C de 01 de febrero de 2024.

2.9. A foja 49 mediante orden de procedimiento de fecha 07 de mayo de 2024, avoca conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002, la Abg. Marlluri Montesdeoca en calidad de Intendente Zonal 6.

2.10. A foja 57 mediante orden de procedimiento de fecha 23 de mayo de 2024, avoca conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002, la Ing. Natalie Vaca en calidad de Intendente Zonal 6 y suspende el procedimiento en virtud de la solicitud de remediación presentada por el GADM Pucará para el análisis correspondiente conforme determina el Reglamento a la LOOTUGS.

2.11. A foja 63 consta el informe de viabilidad técnico jurídico Nro. SOT-IZ6-PAS-IVTJ-2024-004 de 31 de mayo de 2024 de análisis de la solicitud de remediación presentada por el GADM Pucará.

2.12. A foja 67 mediante orden de procedimiento de fecha 18 de julio de 2024, avoca conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 el Abg. Freddy Castro en calidad de Intendente Zonal 6 y dispone se sienta razón sobre la fecha correspondiente al cierre del término probatorio.

2.13. A foja 70 consta el escrito presentado por el GADM Pucará en el que remite documentación a ser considerada como elementos probatorios.

2.14. A foja 92 mediante orden de procedimiento de 19 de julio de 2024, se niega la solicitud de remediación propuesta por el GADM Pucará acogiendo las recomendaciones del Informe de viabilidad técnico jurídico Nro. SOT-IZ6-PAS-IVTJ-2024-004 de 31 de mayo de 2024 y se cierra el término probatorio al no existir diligencias pendientes.

2.15. A foja 96 mediante orden de procedimiento de 24 de julio de 2024 se dispone *“dejar sin efecto lo actuado dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002, desde fojas noventa y dos (92) en adelante, por cuanto no se consideró entre el tiempo de apertura del término de prueba, hasta la orden de procedimiento con la que se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, transcurrieron diecisiete días, quedando trece días de término más para que el administrado pueda evacuar la prueba conforme considere necesario”*

2.16. A foja 122 mediante orden de procedimiento de 16 de agosto de 2024, el órgano instructor agrega al expediente los memorandos Nro. SOT-IZ6-0556-2024-M, SOT-IZ6-0557-2024-M y SOT-DGDA-0303-2024-M con sus razones de materialización, documentos relacionados con la solicitud y respuesta de verificación de ingreso de información dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 y se dispone cerrar el término probatorio al no haber diligencias pendientes de evacuar.

2.17. De fojas 125 – 130 se encuentra el dictamen de instrucción emitido el 21 de agosto de 2024, que en su parte pertinente señala: *“La infracción determinada en el artículo 106, número 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 109 número 1 de la Ley ibidem que establece:*

“Art. 109.- Sanciones. - Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.”.

*De este modo, teniendo en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará ha dado contestación al proceso administrativo sancionador, y ha presentado escrito de comparecencia, por cuanto ha facilitado se siga el procedimiento administrativo sancionador. Así mismo, ha permitido se ejecuten acciones técnicas o legales que permitan corregir las acciones u omisiones que causen la infracción. Así también, dentro del presente, se ha considerado como factor de modulación media en atención al tiempo transcurrido entre la publicación en el Registro Oficial y la carga de los instrumentos en la plataforma institucional establecida para el efecto. En este sentido, la sanción que se pretende se imponga es de **DOS MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 28/100 (\$2116,28).**”*

2.18. Mediante memorando Nro. SOT-IZ6-0571-2024-M de 21 de agosto de 2024, la Intendencia Zonal 6 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el procedimiento en estado de resolver.

2.19. Mediante orden de procedimiento de 27 de agosto de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002.

2.20. Mediante orden de procedimiento de 16 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones amplió por un mes el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 contado a partir del vencimiento del plazo original.

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. -

2.1. De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el GADM Pucará ha sido debidamente notificado, sin embargo; del expediente administrativo se observa que, el acto de inicio de fecha 01 de abril de 2024 no presenta el contenido mínimo respecto a la relación de los hechos, que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, su posible calificación en cuanto a la infracción correspondiente y la sanción que

correspondiera; y por lo tanto esta Dirección no ha podido constatar la garantía del derecho al debido proceso y seguridad jurídica, por lo que, no es posible conocer el fondo de este expediente administrativo sancionador, toda vez que; no se habrían respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...)”* (énfasis añadido).

2.3. El artículo 82 de la norma precitada determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

2.4. El artículo 226 de la ley ibidem establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

2.5. El artículo 251 del Código Orgánico Administrativo señala como contenido mínimo del acto administrativo de inicio la *“Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder”*.

2.6. Con lo indicado, al haber continuado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del GADM Pucará sin haber incluido el contenido mínimo en el acto de inicio del mismo respecto a la calificación de la presunta infracción y la sanción que pudiera corresponder, se ha vulnerado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, por lo que; esta Dirección observa que se han producido omisiones de solemnidades sustanciales y vicios que afectan de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, no se puede analizar el fondo del asunto sin que previamente se haya enmendado este error.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado inclusive del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-PAS-2024-002, por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de esta Resolución Administrativa.

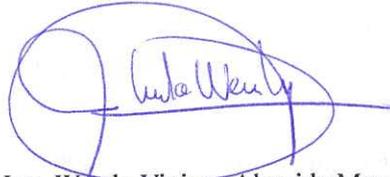
SEGUNDO. – DISPOSICIÓN a la Intendencia Zonal que en ejercicio de sus atribuciones viabilice la ejecución de la acción correspondiente, advirtiéndole de la adecuada aplicación normativa para la emisión de sus actos e informes técnicos y/o jurídicos.

TERCERO. - INFORMAR A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

CUARTO. – NOTIFICAR a) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará al correo electrónico: municipiopucara@yahoo.com; **b)** A la Intendencia Zonal 6 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: freddy.castro@sot.gob.ec, y gabriela.riera@sot.gob.ec.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES (Subrogante)
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA